

PROYECTO DE LEY “QUE CANCELA LA LICENCIA, ITINERARIO Y SUBSIDIO A EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INFRACTORES DE LA LEY” PRESENTADO POR
 EL SENADOR ENRIQUE SALYN BUZARQUIS

Propuesta de Modificaciones al Proyecto

Proyecto de Ley Original

Propuesta de Modificación

LEY N°...	LEY N°...
“QUE CANCELA LA LICENCIA, ITINERARIO Y SUBSIDIO A EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INFRACTORES DE LA LEY” LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN RESUELVE:	“QUE CANCELA LA LICENCIA, ITINERARIO Y SUBSIDIO A EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INFRACTORES DE LA LEY” LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN RESUELVE:
Artículo 1°. - Esta ley tiene por objeto establecer sanciones a las empresas del transporte público de las zonas y áreas metropolitanas que no cumplan con las leyes vigentes.	Artículo 1°. - Esta ley tiene por objeto establecer <u>causales y sanciones de rescisión de contratos e itinerario</u> a las empresas del transporte público de las zonas y áreas metropolitanas que no cumplan con las leyes vigentes.
Artículo 2°. - Las empresas del transporte público, así como todas las personas físicas y jurídicas se encuentran obligadas a cumplir con las leyes y demás normativas vigentes en la República y su incumplimiento debe necesariamente conllevar la aplicación de sanciones.	Artículo 2°. - Las empresas del transporte público, <u>adjudicadas con contratos y licencias de transporte público que sean cesadas por las causales descritas en la presente Ley, no tendrán derecho a solicitar reembolso ni indemnización de cualquier tipo por las sanciones</u>



	<p><u>administrativas que conlleve el incumplimiento de los presupuestos. A ese efecto las causales establecidas en la presente Ley pasan a incorporarse a los términos de las concesiones de pleno derecho.</u></p>
<p>Artículo 3°.- Están sujetos a esta ley todas las empresas del transporte público que fueron adjudicadas y cumplen con sus itinerarios en zonas y áreas metropolitanas en el País.</p>	<p>IDEM.</p>
<p>Artículo 4°.- Establecer las faltas y sanciones aplicables a los infractores, según la siguiente clasificación:</p> <p>a. La empresa que deje de prestar sus servicios en forma regular y no lo regularice en un periodo de 24 horas, será cancelada y perderá su licencia y su itinerario, que volverá a ser licitado. En caso de reincidencia en un periodo de un año, serán aplicables las sanciones previstas en el inciso “b” de este artículo.</p>	<p>Artículo 4°.- Establecer las <u>causales</u>, faltas y sanciones aplicables a los infractores, según la siguiente clasificación:</p> <p>a. La empresa que deje de prestar <u>unilateralmente</u> sus servicios <u>acordados en la concesión</u> en forma regular y no lo regularice en un periodo de 24 horas <u>de intimada por la autoridad competente</u>, será cancelada y perderá su licencia y su itinerario <u>de pleno derecho</u>, que volverá a ser licitado. En caso de reincidencia <u>con otras adjudicaciones de la misma empresa</u> en un periodo de un año, serán aplicables las <u>máximas</u> sanciones <u>administrativas, a más</u> de las previstas en el inciso “b” de este artículo.</p> <p>b. La empresa que cometa <u>la causal</u> y falta prevista en</p>



<p>b. La empresa que cometa la falta prevista en el inc. "a" de este artículo en épocas de pandemia o emergencia declarada en el área donde presta servicios, además de cancelarse su licencia y su itinerario, tendrá prohibido solicitar nueva licencia e itinerario por un plazo de 10 años.</p> <p>c. La empresa que no cuente en sus buses con elevadores o rampas de acceso, cuanto menos en un cincuenta por ciento de su flota no tendrá derecho a percibir algún tipo de subsidio por parte del Estado. Se establece un plazo prudencial de noventa días para que las empresas adecuen sus buses a las exigencias de este inciso.</p>	<p>el inc. "a" de este artículo <u>durante un periodo de emergencia nacional, departamental o municipal, sea de naturaleza sanitaria u otra</u> declarada <u>por autoridad competente</u> en el área donde presta servicios, además de cancelarse su licencia y su itinerario, tendrá prohibido <u>participar de licitaciones en licencia o itinerario de transporte público</u> por un plazo de 10 años. <u>Esta sanción incluye a los directivos de la empresas o sociedades que no podrán participar por medio de otras sociedades.</u></p> <p>c. La empresa que no cuente en sus buses con elevadores o rampas de acceso <u>para personas con incapacidad física</u>, cuanto menos en un cincuenta por ciento de su flota no tendrá derecho a percibir algún tipo de subsidio por parte del Estado. Se establece un plazo prudencial de <u>ciento ochenta días</u> días para que las empresas adecuen sus buses a las exigencias de este inciso.</p>
<p>Artículo 5°.- En caso que los propietarios, accionistas o representantes legales de las empresas del transporte público realicen algún tipo de amenaza o extorsión a órganos del Estado relacionados con la prestación de sus servicios, ya sea</p>	<p>Artículo 5°.- En caso que los <u>Directivos</u>, accionistas o representantes legales <u>o gremiales</u> de las empresas del transporte público realicen algún tipo de amenaza o extorsión a órganos del Estado relacionados con la prestación de sus</p>

Constitucional
Honorable Senado de Senadores
Comisión de Obras y Comunicaciones



<p>por cualquier medio, será considerado como delito y sancionado de seis meses a cinco años de pena privativa de libertad o multa. La denuncia podrá ser presentada ante el Ministerio Público por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho.</p>	<p>servicios, ya sea por cualquier medio, será considerado como <u>hecho punible de coacción y perturbación de servicios públicos y cualquier ciudadano podrá denunciar estos hechos por cualquier medio a los órganos de persecución penal del Estado.</u></p>
<p>Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo por medio del Viceministerio de Transporte deberá controlar la estricta aplicación de ésta Ley.</p>	<p>IDEM.</p>
<p>Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>IDEM.</p>